

domiciliado en esta ciudad, Colobacter, lee
y escribe. - Síntese. - Vicente Vilu. - Edner
de Buenos V.

2^a. Termina, treinta y uno de Oc-
tubre de mil novecientos veintiocho. - Se
confirma la sentencia apelada de fe-
cha catorce de Agosto último, coniente
a p. 5. - Seanloase. - José Francisco A.
Ramón Meza B. - C. Ciudad. Provi-
do por la Ilustre Corte. - J. Alvarado
te Mo. - Sec. - Entre líneas - y seis - vale.
Carpana. - Alvarado M.

N^o 1265

Canton Para Munióz. -

1294-928

Intervención Ley de Alcoholes.

Agosto, veintinueve de Agosto
de mil novecientos veintiocho. - Visto: Se in-
terpone este proceso con motivo del parte de los
carabineros, de p. 1, en el que se expresa: que
el sábado cuatros del presente, a los veintinueve
horas veinte minutos, se suspendió que en casa
de Sara Munióz, se expendían vinos por botellas
de dos litros, a José Mella y a otros que se ne-
gó a dar su nombre, no teniendo para
ellos patente ni clasificación e infringiendo
los artículos 94, 96 y 99 de la Ley de Alcoholes.
Se citó a los partes a comparendo el que
se elevó a efecto a p. 10, en el cual el ac-
usador ratificó y reprodujo lo expuesto //

En el parte y la acusada expuso: ser ella
 por parte materna, nacida en Toluca, de
 vecindad en esta ciudad, de veintiocho años,
 soltera, libre de su casa, no lee ni escribe,
 que no tiene negocio de bebidas alcohóli-
 cos de ninguna otra clase; que en la oca-
 sión a que se refiere el parte, José Mel-
 le le pidió le preparara un asado para la
 hora de comida y que ella mandó a com-
 prar dos litros de vino, los tenía en una bo-
 tella de mesa y que cuando pasaron los
 agentes se estaban sirviendo, Mella y otros le
 recibió la causa a prueba, sirviéndose la
 que corre a p. 2.ª, a tres y el juzgado me-
 dió de resolver, Considerando: 1.º Que los
 testigos agentes Julio Cortés y Manuel Maza
 y carabineros Juan Canales, ratifican lo que
 se expone en el parte, pues ellos, sorpren-
 dieron la inprocedencia; 2.º Que los testigos
 José Mella y Arturo González presentados
 por la acusada, dicen que en la oca-
 sión referida mandaron a preparar un
 asado en casa de la abuela y comprar
 dos litros de vino, que ellos mismos a
 los ocho de la noche, se servirán el a-
 sado cuando pasaran los carabineros
 y encontraron sobre el comedor una
 botella de dos litros con vino, que es una
 lo único que había; 3.º Que los testigos
 José Mella y Arturo González presentados

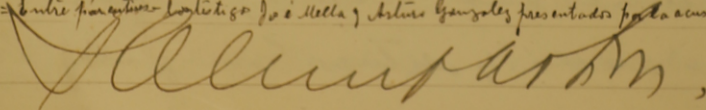
(por la acusada) según la diligencia de p. 3
 rta. del acusado público don Enrique Hol-
 bach y del receptor del juzgado don Juan
 Luis Figueron a quienes se comisionó
 por el decreto de p. 3 para inspeccionar en la casa
 de la Muniñoz, se deja constancia que en
 dicha casa no encontraron bebidas al-
 cohólicas ni indicios que hubiera podido
 haber existido para el expendio; y U.º
 Certe con las declaraciones de los testigos de
 la acusada y la constancia antes repri-
 da, se ha desvirtuado el mérito probato-
 rio de las declaraciones de los testigos del
 acusado. - En vista de lo expuesto y
 de lo que disponen los artículos 129, 134,
 128 y 129 del Código de Procedimient
 Penal, se declara: que se absuelve a
 Sara Muniñoz de la acusación formu-
 lada en su contra por el parte de p. 1.
 Méjese. - Vicente Valde. - Eduardo Cueva
 V. -

2º

Enmenda, treinta y uno de Acha-
 bre de mil novecientos veintiocho. - Se con-
 firma la sentencia apelada de Pedro veni-
 timo de estos últimos, coniente a p. 3 rta.
 devuélvase. - José Francisco A. - Ramon
 Meza B. Cindot. - Proveído por la Ilustre
 Corte. - J. Clemente M. - P. C. - Enmenda. - rindiendo.

se. probatorio. vale. entre paréntesis los testigos José Mella y Arturo González presentados por la acusada. -

carpante. =


 Clemente M.